

Plétora **lex**

AÑO 4 | NÚMERO 41
MAYO 2026

REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA

REPORTAJE

ESCRITURAS FALSAS

*Familiares de exalcaldesa
fueron beneficiados*

INVESTIGACIÓN

HERENCIAS FAMILIARES

La batalla legal de una familia



REVISTA PLÉTORA LEX



@PLETORALEX

Costo \$40.00

ANDRÉS Velázquez

“La política es servicio”

Plétoralex

REVISTA JURÍDICA Y POLÍTICA

Somos una revista con un enfoque
JURÍDICO, POLÍTICO y SOCIAL



- PUBLICIDAD IMPRESA
- PUBLICIDAD DIGITAL
- PUBLIREPORTAJE
- ENTREVISTAS
- PUBLICIDAD EN SITIOS WEB
- PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES

SÍGUENOS »



Revista Plétora Lex



7711791173



@Plétoralex



revistapletora@gmail.com

Contenido

PORTADA

- 4 **Andrés Velázquez**
“La política es servicio”

REPORTAJE

- 8 **Red de escrituras falsas**
benefició a familiares de exalcaldesa

INVESTIGACIÓN

- 10 **Herencias familiares:**
una batalla legal

DÓNDE NACEN LAS LEYES

- 16 **Impulsan día de la**
herencia futbolística

COLABORACIONES

- 18 **Bullying:** ¿una deuda del
derecho penal?
- 22 **El municipio del siglo XXI**
con reglas del siglo XX
- 24 **¿Debe la inteligencia artificial**
ser una categoría sospechosa
en el trabajo?
- 26 **Libertad de expresión:**
regular sin censurar
- 28 **Entre la oficina y la cuna:**
la batalla por ampliar la licencia
de maternidad

EXPEDIENTE JUDICIAL

- 32 **Fracasa apelación de sentenciado**
por **tentativa de feminicidio**

FE DE ERRATAS En la edición 38, en la página 28, dice que Martha Patricia Santa María Vergara fue suplente de la diputación local del distrito 13 en la legislatura LXVI del estado de Hidalgo, y debe decir: es suplente.

LA HISTORIA, MAESTRA
DE LA POLÍTICA

HACIENDA CINCO SEÑORES

José de la Cruz vivía ahí con Petrona. Durante los años de la Guerra de Independencia, esta región formaba parte de la zona de operaciones de los insurgentes comandados por el general José María Morelos, quien, en la primavera de 1813, durante su marcha hacia Acapulco, nombró a Vicente Guerrero comandante del distrito de Ometepepec.

Guerrero se había unido a Morelos desde un par de años antes; combatió con él en la campaña de Puebla y participó en la toma de Oaxaca.

Entre 1813 y 1815 permaneció activo en Ometepepec, donde conoció a José de la Cruz. Fue ahí donde le otorgó el nombramiento de capitán de los insurgentes, aunque los testimonios difieren respecto a los motivos.

Según algunas versiones, fue por servirle como mariscal o veterinario; otras señalan que le dio refugio en su finca de Xochistlahuaca. Por su parte, un historiador del siglo XIX afirma que se trataba de una finca rústica azucarera llamada Cerro Verde.

La lucha fue sangrienta en toda la región durante el periodo de la guerra. Los habitantes de la Costa Chica de Oaxaca tuvieron que sufrir no solo el espectáculo de las batallas y el azar de las derrotas, sino también las venganzas de los vencedores y la feroz crueldad de algunos soldados.

Así lo describió el historiador José Antonio Gay, compañero de estudios de Porfirio Díaz en el Seminario de Oaxaca.

Frente al templo de Ometepepec había un árbol que sirvió de patíbulo para



Porfirio
Moreno Jiménez

Originario de Tizayuca.
Licenciado en Derecho por la
Universidad Humanista de las
Américas.

Empresario hidalguense,
considerado como un
impulsor de las candidaturas
independientes. Fue asesor en
la cámara de Senadores. Ha sido
candidato independiente por
la gubernatura de Hidalgo en
2012 y 2016 y dos más para la
Presidencia de la República en
2018 y 2024.



Columna

innumerables víctimas. Atados a él, Antonio Reguera, comandante de los realistas en aquella zona de Oaxaca, mandaba fusilar a cuantos insurgentes caían en sus manos.

La Costa Chica padeció esta violencia hasta el final de las hostilidades, cuando Reguera abrazó la causa de las Tres Garantías. Tales actos de barbarie eran cometidos indistintamente por uno y otro bando, y aquellas indescriptibles escenas de horror se repitieron en numerosas ocasiones.

CONTINUARÁ...

Directorio

Directora
Verónica Angeles Cilia

Edición
Verónica Angeles Cilia

Arte y Diseño
Jazmín Ángeles Mejía

Fotografía
Icónica
www.freepik.es

Reporteros
Alejandro Reyes
Víctor Valera

Colaboradores especiales

Lic. Raquel Benítez Hernández
Mtro. Ricardo Femat
Mtra. Alejandra Pérez Ortega
Mtro. Jorge Armando Nazar Arteaga
Mtra. Lucero Yaqueline García Olvera

Plétora  Año 4, No. 40, MAYO DE 2026. Es una publicación mensual editada y distribuida en zona metropolitana de Hidalgo por Plétora Lex, carretera Pachuca-Sahagún KM 3.5 interior 201. CP. 42185, Colonia Las Águilas, Mineral de la Reforma, Hidalgo.
<https://pletorahidalgo.com/index.html>

Reserva de derechos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: 04-2026-041513353000-102. **Teléfono: 7711791173**. Todos los derechos están reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de la presente publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin el consentimiento por escrito de los editores. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la editorial.

Contacto: 7711791173 / revistapletora@gmail.com

ANDRÉS VELÁZQUEZ

“LA POLÍTICA ES SERVICIO”

El presidente de la Junta de Gobierno del Congreso de Hidalgo habla sobre los retos de la gobernabilidad parlamentaria, la relación entre poderes, los avances legislativos y los desafíos que enfrenta el estado

Verónica Angeles

En un escenario político marcado por la pluralidad de fuerzas representadas en el Congreso de Hidalgo, la construcción de acuerdos se ha convertido en uno de los principales desafíos para el Poder Legislativo. Desde la presidencia de la Junta de Gobierno, Andrés Velázquez Vázquez sostiene que el diálogo entre las distintas bancadas ha permitido mantener la gobernabilidad parlamentaria e impulsar reformas en temas como transparencia, derechos humanos, fortalecimiento municipal e igualdad sustantiva.

A casi dos años del inicio de la actual Legislatura, el legislador morenista afirma que la coordinación con los grupos parlamentarios, así como la relación institucional con los poderes Ejecutivo y Judicial, han sido fundamentales para avanzar en una agenda orientada a la transformación del estado. En entrevista, habla sobre los logros alcanzados, los retos pendientes, la relación con el gobernador Julio Menchaca Salazar y la visión que tiene para el futuro de Hidalgo.

¿Cómo definiría el papel de la Junta de Gobierno dentro de la dinámica del Congreso del Estado?

La Junta de Gobierno es el espacio donde convergen las distintas visiones políticas representadas en el Congreso. Su función principal es construir acuerdos, coordinar la agenda legislativa y garantizar que el trabajo parlamentario se desarrolle con orden, respeto y responsabilidad institucional. Más que un órgano administrativo, es un espacio de diálogo permanente.

¿Cuáles han sido los principales retos para construir acuerdos entre las distintas fuerzas políticas representadas en la Legislatura?

El principal reto es entender que, aunque existan diferencias ideológicas, hay causas que están por encima de cualquier partido. Hidalgo necesita resultados y eso exige diálogo. Hemos privilegiado la escucha y el respeto mutuo para encontrar coincidencias sin renunciar a nuestras convicciones.

¿Qué distingue a esta Legislatura de las anteriores en términos de coordinación y gobernabilidad parlamentaria?

Creo que existe una mayor disposición al diálogo. Hoy vemos una Legislatura plural, participativa y con un nivel importante de madurez política. Las diferencias existen, como debe ocurrir en una democracia, pero prevalece la voluntad de construir acuerdos en beneficio de Hidalgo.

¿Cuáles considera que son los logros más importantes alcanzados por esta Legislatura?

Hemos impulsado reformas importantes en materia de transparencia, educación, derechos humanos, fortalecimiento municipal, igualdad sustantiva, justicia social y rendición de cuentas. También destacaría la profesionalización del trabajo legislativo y la apertura del Congreso hacia la ciudadanía.

¿Qué pendientes legislativos considera que aún deben resolverse antes de concluir el periodo?

Siempre existirán temas por atender. Debemos seguir fortaleciendo el marco jurídico en materia de desarrollo metropolitano, medio ambiente, derechos de grupos vulnerables, modernización institucional y fortalecimiento municipal.

PERFIL:

Andrés Velázquez Vázquez

- Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso de Hidalgo.
- Coordinador del Grupo Legislativo de Morena.
- Defensor de una Legislatura abierta y cercana a la ciudadanía.





¿Qué mensaje daría a quienes consideran que los congresos suelen estar alejados de las necesidades ciudadanas?

Les diría que la mejor forma de cambiar esa percepción es acercando el Congreso a la gente. Por eso hemos impulsado una Legislatura abierta y cercana. La política tiene sentido cuando escucha y resuelve.

¿Cómo es actualmente la relación institucional entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo?

Es una relación de respeto y colaboración institucional. Cada poder tiene sus atribuciones y responsabilidades, pero compartimos el objetivo común de generar bienestar para las y los hidalguenses.

¿Cómo se mantiene el equilibrio entre la colaboración institucional y la autonomía de poderes?

Entendiendo que colaborar no significa subordinación. Cada poder conserva plenamente sus facultades constitucionales. La coordinación se da desde el respeto mutuo y el interés público.

¿Qué asuntos de la agenda nacional considera que tendrán repercusiones importantes para Hidalgo?

El desarrollo de infraestructura, la política hídrica, la seguridad, la movilidad regional, la transición energética y las reformas vinculadas al fortalecimiento institucional tendrán un impacto importante en nuestro estado.

La distinción Mina del Tiempo ha cobrado relevancia en la vida pública del estado. ¿Qué representa para usted este reconocimiento?

Representa un reconocimiento al esfuerzo, al mérito y a las aportaciones que distintas personas realizan en beneficio de Hidalgo y de México. También es una forma de fortalecer los vínculos institucionales y humanos.

¿Cuál es el objetivo de impulsar este tipo de reconocimientos desde el Congreso?

Reconocer a quienes contribuyen al desarrollo social, económico, académico, cultural o institucional. Una sociedad que reconoce a quienes aportan es una sociedad que fortalece sus valores.

¿Cuáles han sido las principales enseñanzas que le ha dejado la política?

Que la política es servicio. Me ha enseñado que escuchar vale más que hablar y que los acuerdos construyen más que las confrontaciones.

¿A qué atribuye una carrera sin señalamientos de corrupción o escándalos públicos?

A la congruencia. Siempre he procurado conducirme con honestidad, transparencia y respeto a la ley. Mi patrimonio más importante es mi palabra.

LOS TEMAS CLAVE AGENDA LEGISLATIVA

- Transparencia
- Derechos humanos
- Fortalecimiento municipal
- Igualdad sustantiva
- Rendición de cuentas
- Desarrollo metropolitano



¿Cómo ha logrado conservar la confianza ciudadana a lo largo de los años?

Manteniéndome cercano. Siempre he creído que la política se hace caminando, escuchando y dando resultados.

¿Qué retos enfrenta Hidalgo en los próximos años desde la perspectiva legislativa?

Fortalecer la competitividad, garantizar un crecimiento ordenado, consolidar la justicia social y responder a los desafíos metropolitanos y ambientales.

¿Qué legado le gustaría dejar como presidente de la Junta de Gobierno?

Un Congreso más cercano a la ciudadanía, más profesional, más transparente y con capacidad de construir acuerdos para el bienestar colectivo.

¿Qué lo motiva a servir a Hidalgo desde la política?

La gente. Me motiva saber que desde el servicio público podemos ayudar a transformar vidas. Siempre he dicho que a la vida se viene a sumar amigos, a tender puentes y a construir causas. Servir a Hidalgo es un privilegio y también una enorme responsabilidad que asumo todos los días con gratitud y compromiso.



Hidalgo vive una etapa histórica de transformación, diálogo y oportunidades”.

Andrés Velázquez Vázquez
Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso local



Benefició a familiares de exalcaldesa

RED DE ESCRITURAS

FALSAS

Reportaje

Presuntamente, allegados a Erika Saab Lara, exfuncionarios municipales y un expresidente municipal aparecen entre los beneficiarios de 39 escrituras protocolizadas con base en presuntas sentencias judiciales falsificadas y avalúos emitidos por el ayuntamiento de San Felipe Orizatlán

Equipo Plétora Lex

A través de un supuesto programa de regularización de la tierra en San Felipe Orizatlán, se escrituraron 39 terrenos con la presentación de sentencias falsas y avalúos catastrales emitidos por el propio municipio; con ello resultaron beneficiados la hermana y el sobrino de Erika Saab Lara, quien en ese entonces se desempeñaba como alcaldesa.

También se favoreció a la entonces directora de Recaudación del ayuntamiento y un expresidente, esto durante 2023, año en que se protocolizaron las 39 escrituras ante la fe pública de María de Jesús Hernández Torres, titular de la Notaría número 3 situada en Zacualtipán de Ángeles.

Un año después y antes de concluir la gestión municipal de Saab Lara, realizó una nueva escrituración, esta vez de 62 espacios ante una notaría distinta: la número 1 con sede en Ixmiquilpan. Por este último caso, hay un proceso penal vigente por falsificación de documentos.

LA FALSIFICACIÓN

Las 39 protocolizaciones de las escrituras tiene antecedente en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, que en realidad, nunca existieron.

Este tipo de diligencias consisten en un procedimiento legal mediante el cual una persona le pide a un juez que le reconozca un derecho, como lo es la posesión de un bien.

Los procesos terminan con una sentencia, las cuales, en el caso en concreto fueron falsificadas utilizando el nombre del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Huejutla del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (PJEH), para después presentarlas a la Notaría 3 de Zacualtipán.

Para escriturar también fue necesario la emisión de avalúos catastrales que emitió el municipio de San Felipe Orizatlán, específicamente la Dirección de Obras Públicas a cargo de Juan Fernando Lara Balderas, quien firmó los documentos.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO

Con la escrituración se reconoce a una persona como titular de un inmueble y el proceso se formaliza con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

En ese contexto y respecto a los 39 predios en mención, Stefany Montserrat Valencia Elizundia, directora del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra del Gobierno de Hidalgo en el sexenio pasado, le envió un oficio al director general del Instituto de la Función Registral, que en ese entonces era José Arturo Sosa Echeverría, actual subsecretario de Gobierno.

39

predios escriturados en 2023

62

predios más intentaron regularizarse en 2024

2

familiares directos de la exalcaldesa aparecen entre los beneficiarios

A través de dicho documento identificado con el número D.P.R.T.T./110/2023, la directora solicitó inscribir los testimonios de las escrituras en la Oficina Registral de Huejutla sin cobrar el pago de los derechos y, en el listado de los 39 beneficiarios, se encuentran los familiares directos de la exalcaldesa Saab Lara.

Iris Gabriela, hermana de la exedil, obtuvo escrituración del predio urbano denominado “Solar”; mientras que a su sobrino Víctor Manuel Favela Saab, le regularizaron un terreno ubicado en el fraccionamiento Loma Bonita, según las escrituras 7398 y 7415, respectivamente.

En el listado de inscripción también figura Obdulia del Rosal Flores, que ostentó un cargo público en la gestión de Saab Lara, específicamente al frente de la Dirección de Recaudación; de igual manera fue beneficiado Raúl Valdivia Castillo, expresidente emanado del Partido Acción Nacional (PAN) que gobernó de 2016 a 2020.

Las 39 inscripciones están vigentes ante el Registro Público, esto quiere decir que las escrituras tienen efectos contra terceros, por ejemplo, que los propietarios pueden comercializar esos predios.

REPLICAN ‘MODUS OPERANDI’

Un año después, la administración de San Felipe Orizatlán propuso regularizar otros 62 predios con un modus operandi similar: avalúos emitidos por su Dirección de Obras Públicas, así como sentencias falsas a nombre del Poder Judicial estatal.

Esta vez, las escrituras fueron expedidas por la Notaría Pública número 1 de Ixmiquilpan y una de

las personas que habría fungido como gestora de los trámites es Anahí Arrieta Terán, la misma persona relacionada con los primeros trámites en la Notaría de Zacualtipán.

La gestora fue candidata a presidenta municipal hace cinco años bajo las siglas de Movimiento Ciudadano y en las pasadas elecciones aspiró a una diputación local, esta vez por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), donde milita Erika Saab Lara. En ambos casos, buscó cargos para representar a la región de Zacualtipán, donde tiene sede la notaría de los primeros 39 predios.

La diferencia con las escrituras de la Notaría de Ixmiquilpan, es que estas no se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad porque los folios fueron cancelados por las sentencias apócrifas.

Por estos hechos, el PJEH inició una denuncia, después la carpeta se judicializó y derivó en la vinculación a proceso de Marcela N y Juan Carlos N, notaria titular y notario adscrito. Ambos enfrentan su proceso en libertad, pero están acusados de falsificación de documentos, un delito que contempla de 6 meses a 5 años de prisión, de acuerdo con el Código Penal para el Estado.

De acuerdo con datos de la Procuraduría estatal, en los últimos tres años con ocho meses se iniciaron 29 investigaciones en contra de notarios. En ediciones anteriores, Plétora Lex publicó otros casos de escrituraciones irregulares que también derivaron en denuncias por ejemplo por fraude procesal, el texto puede ser consultado con el título: Delitos con sello de fe pública.



HERENCIAS FAMILIARES:

una batalla legal

La disputa por un terreno en Mineral de la Reforma llevó a una familia a los tribunales. Acusaciones de firmas falsificadas, denuncias penales, prisión preventiva y juicios civiles muestran cómo una herencia puede fracturar los lazos familiares

Víctor Valera y Equipo Plétora Lex

Los lazos de sangre unen a personas que comparten una herencia genética y, en teoría, parecen inquebrantables. Sin embargo, existe un factor capaz de fracturarlos: las herencias materiales; detonantes de pleitos, resentimientos y hasta prolongadas batallas legales.

Un terreno, un negocio, un automóvil o hasta un emporio son tema de disputa especialmente cuando el propietario fallece. En todas las familias pasa: en los que habitan las zonas rurales, las zonas urbanas, en el mundo del espectáculo, como sucedió con Juan Gabriel y Joan Sebastian, e incluso en la esfera política.

En Hidalgo hay varios ejemplos: los Ramírez, los Márquez y hasta los Baños. Este último caso llegó a los tribunales y hoy mantiene abierta una confrontación familiar en torno a un terreno.

Un inmueble en Mineral de la Reforma desató el conflicto

La sentencia de una jueza revivió la disputa familiar por la herencia de Enrique Baños Zúñiga, quien falleció en marzo de 2020. Ese mismo año, Patricio, Francisco, Humberto y Lucio acusaron a Eduardo N., exsecretario de Turismo, de presuntamente falsificar la firma de su padre para apropiarse de un terreno identificado como Rancho Las Colonias.

El enfrentamiento más reciente ocurrió durante una audiencia entre Eduardo N. y su hermano Lucio. El proceso legal se centró en el cuadernillo preliminar. Ahí, la jueza revirtió el no ejercicio de la acción penal en contra de Eduardo, en el que se investigaba por los presuntos delitos de uso de documento falso y fraude procesal.

Por lo tanto, el Ministerio Público ahora deberá investigar y determinar si existe algún delito que castigar y emitir una nueva resolución en un plazo de 30 días.

“Si se revoca el ejercicio es para que la representación social continúe la investigación. Y en este caso, se revocará para dos cosas: para que se allegue de testigos en caso de que no existan [y para que] los tenga para una nueva resolución, donde considere todos los actos de investigación”, destacó la jueza.

La firma en disputa

El punto central del conflicto es un inmueble ubicado en la localidad La Colonia, en Mineral de la Reforma, el cual presuntamente fue objeto de una donación con reserva de usufructo en favor de Eduardo N.

Sin embargo, Lucio sostiene que la firma de su difunto padre, que aparece en la escritura pública certificada ante la notaría 10, fue falsificada o escaneada. Afirma que el trazo no corresponde a la rúbrica original.

Además, el registro notarial de la “supuesta” donación data del año 2017, mismo año en el que dicha notaría dejó de existir.

Los familiares también aseguran que en la documentación no hay congruencia. Señalan que en 2016 se obtuvo un escrito del Registro Público de la Propiedad en el que se señala que el inmueble está a nombre de Enrique Baños Zúñiga. No obstante, meses después resultó que la donación se llevó a cabo desde abril de 2015 y, aunque no aparece el registro, sí existen unas escrituras fechadas en febrero de 2015.

¿Qué dicen los peritajes?

De acuerdo con Lucio, entre los documentos de prueba presentaron un dictamen del año 2022 emitido por la Fiscalía General de la República (FGR) en el que se concluye que la firma fue falsificada. Hay otro documento realizado por una perito que llegó a la misma conclusión, en 2025.

Durante la audiencia en donde ocurrió el conflicto, se argumentó que la variación en la firma es natural debido a la avanzada edad del padre, además de su estado de salud. Mientras que un tercer peritaje en grafoscopía determinó que los cambios en los trazos son consistentes con la evolución biológica de una persona desde su juventud hasta la vejez.

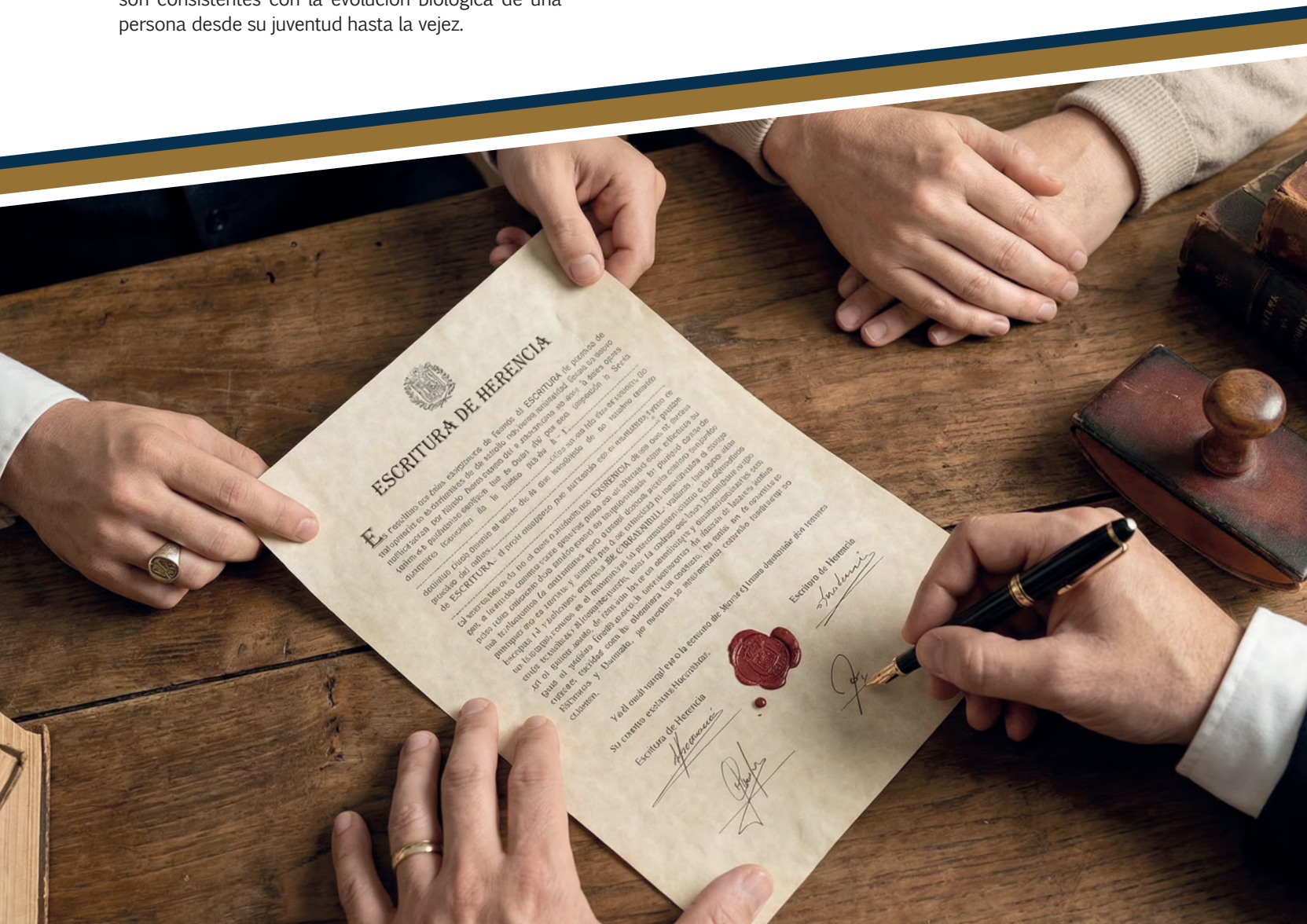
En la audiencia del cuadernillo preliminar se menciona como testigos a Hilaria Graciela N.N. y Eddie Gerardo N.N. También, los hermanos Violeta, Patricio y Francisco Humberto, en relación con las diversas etapas de la pugna.

Eduardo N. perdió juicio por daño moral; buscaba limpiar su nombre

Eduardo N. también perdió el juicio por daño moral que inició en contra de sus hermanos Patricio, Francisco, Humberto y Lucio, para exigir el pago de una indemnización por los señalamientos que presuntamente hicieron en su contra en el 2020

Plétora Lex tiene una copia de la sentencia definitiva emitida el 20 de abril de 2026 dentro del juicio ordinario civil radicado en el expediente 890/2024 a cargo del juez Saúl Ferman Guerrero, juez civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Pachuca.

Del documento se desprende que el exfuncionario del sexenio anterior (2016-2022) se describió como “una persona profesional y respetada, de valores, honorable, de la mejor reputación, como una persona intachable, incorruptible, respetuosa y educada”.



Eduardo N. afirmó que los señalamientos que hicieron sus cuatro hermanos junto con otro familiar de nombre Fernando Baños Gomiciaga afectaron “su honorabilidad, reputación, buen nombre y prestigio ante la sociedad”, al presentarlo ante la comunidad como un “inmoral delincuente”, según indican los argumentos que presentó.

También aseguró que gracias a esos señalamientos perdió contratos, le cancelaron proyectos de inversión y disminuyó su cartera de clientes al ser abogado, empresario y fedatario público. Incluso, dijo, que en su momento los alumnos del Centro Universitario Metropolitano de Hidalgo (CEUMH), en donde fungía como rector, desistieron de su proceso de inscripción y disminuyó la matrícula escolar, lo que le causó “una afectación económica”.

Tras analizar el caso, el juzgador resolvió como improcedente el daño moral.

El Código Civil para el Estado de Hidalgo define el daño moral en su artículo 1900 como aquella afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Hay daño moral cuando se vulnera o menoscaba ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

En ese contexto, el juez indicó que se tenía que distinguir el derecho que garantiza la libertad de expresión lo cual incluye apreciaciones y juicios de valor, así como el derecho a la información, en rela-

ción con notas periodísticas que en su momento se divulgaron sobre la disputa familiar

Como parte del conflicto, Lucio permaneció en prisión cerca de diez meses, esto luego de ser acusado por Eduardo N. de presuntas amenazas de muerte derivadas de la confrontación por la pelea de los bienes familiares.

La autoridad judicial determinó que no existían elementos suficientes para comprobar la acusación.

Al haberse desacreditado las imputaciones, Lucio acusó a Eduardo de delitos como falsedad ante la autoridad, fraude procesal y simulación de pruebas.

También intentó imputar delitos al abogado Onofre N.N, apoderado legal de Eduardo N. pero la fiscalía determinó que el litigante sólo ejerció su actividad profesional.

Igual pidió el pago de una indemnización a título de reparación de daños y perjuicios, así como el pago de gastos y costos que derivaron de aquel procedimiento penal.

Sin embargo, el juzgador consideró que no se acreditaban los elementos para determinar el daño moral y lo absolvió.

Es decir, los hermanos Patricio, Francisco, Humberto y Lucio no pagarán a Eduardo ninguna indemnización; pero tampoco Eduardo otorgará ninguna cantidad económica a favor de Lucio.

Mientras la Fiscalía retoma la investigación ordenada por la jueza, la disputa por Rancho Las Colonias continúa abierta. Lo que comenzó como una herencia familiar terminó convertido en una serie de expedientes civiles y penales que ilustran una realidad frecuente en los tribunales: cuando no existe consenso sobre el patrimonio, los bienes heredados pueden durar menos que los conflictos que generan.

Heredar sin conflictos ¿Cómo funciona un juicio sucesorio?

Es común escuchar que hacer un testamento evita problemas legales a los herederos, pero poco se explica sobre el proceso necesario para cumplirlo. El camino a seguir depende de la complejidad de cada asunto: hay juicios sucesorios donde la repartición de bienes no es un problema, pero otros que traspasan generaciones y tardan décadas en resolverse.

En esta edición, Plétora Lex dialogó con Saúl Ferman Guerrero, juez civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Pachuca para conocer las etapas y las principales dificultades al momento de reclamar una herencia, que es la sucesión de los bienes, derechos u obligaciones de una persona que perdió la vida.

HERENCIAS EN DISPUTA

Cifras y datos clave del caso Baños y del panorama de los juicios sucesorios en Hidalgo.

	30 AÑOS	PUUEE DDUURAR UN JUICIO SUCESORIO COMPLEJO Hay expedientes que permanecen abiertos por décadas y pasan de generación en generación.
	4	SECCIONES INTEGRAN UN JUICIO SUCESORIO Declaratoria de herederos, inventario y avalúo, administración y adjudicación.
	2	PERITAJES CONCLUYEN PRESUNTA FALSIFICACIÓN DE FIRMA Uno emitido por la FGR en 2022 y otro realizado por una perito en 2025.
	1	PERITAJE SOSTIENE QUE LA EVOLUCIÓN DE LA FIRMA ES NATURAL Un dictamen en grafoscopia determina que los cambios en los trazos son consistentes con la edad y el estado de salud.



¿QUÉ ESTÁ EN DISPUTA?



-  **Rancho Las Colonias.**
-  **Ubicación:** Mineral de la Reforma.
-  **Propietario original:** Enrique Baños Zúñiga.
-  **Acto jurídico controvertido:** donación con reserva de usufructo.



PRINCIPAL CONTROVERSIA:



autenticidad de la firma;



fechas de protocolización;



validez documental.

Para iniciar es importante resaltar que un juicio sucesorio es un procedimiento que en principio no supone que exista una controversia y que se integra por cuatro secciones.

LAS SECCIONES

La primera etapa es la declaratoria de herederos, en la que se define quién tiene derecho a recibir los bienes.

Si existe un testamento, el albacea o cualquier interesado puede presentarlo ante un juez. En caso de que el fallecido no haya dejado dicho documento, quien se considere con derecho a heredar puede iniciar el trámite.

La ley establece que el parentesco es el medio para acreditar la calidad de heredero y tienen derecho a la herencia: cónyuges, concubinas o concubinos, ascendientes y descendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado

Una vez reconocidos los herederos, se inicia la segunda sección que es el inventario y avalúo. Aquí se presenta una lista detallada de los bienes, se acredita su propiedad legal y un perito determina su valor.

De acuerdo con el juez, durante esta etapa suelen surgir los primeros desacuerdos, tales como la omisión de bienes, es decir, que faltan propiedades en la lista o porque algún interesado no está de acuerdo con el valor asignado.

Si no existe oposición, se aprueba el inventario, pero, ante cualquier inconformidad, los interesados deben presentar sus objeciones para que el albacea responda.

Finalmente, el juez dicta una resolución: si no se aprueba, el albacea deberá proponer un nuevo inventario; si se aprueba, el juicio continúa hacia la siguiente fase.

LA IMPORTANCIA DEL ALBACEA

La tercera sección es la de administración y en ella la figura del albacea cobra relevancia porque tiene la responsabilidad de proteger los bienes, ges-

tionarlos y asegurar que se cumpla la última voluntad del autor de la herencia.

Por ejemplo, si los bienes generan ingresos por las rentas de locales comerciales, entonces debe proponer cómo se distribuirán esos recursos e incluir la cobertura de mantenimiento e impuestos.

Incluso, el juez advirtió que una administración deficiente puede llevar a dicha persona a enfrentar cargos por delitos como abuso de confianza o administración fraudulenta.

La cuarta y última sección es donde se materializa el reparto de los bienes. El albacea presenta un proyecto de adjudicación. Cuando hay testamento, la propuesta debe respetar estrictamente la voluntad del fallecido plasmada en el documento.

En el caso contrario, la distribución se realiza conforme a las porciones que establece la ley para cada tipo de parentesco.

Una vez que el proyecto es revisado y no existen objeciones, el juez dicta una sentencia de adjudicación. Con esta resolución, los herederos adquieren legalmente la propiedad de los bienes y finaliza el juicio sucesorio.

¿DÓNDE SE FRENAN MÁS LOS JUICIOS?

Si una persona estima que el testamento adolece de alguna formalidad o solemnidad que establece la ley o impugnan la calidad de los herederos designados, no paraliza el juicio sucesorio, pero sí faculta a quienes estén inconformes a iniciar otro juicio en el que discutan esas cosas.

De las cuatro secciones, las dos últimas que corresponden a la administración y adjudicación es donde más demoran los juicios, explicó Ferman Guerrero.

Cada caso es particular y la tardanza en resolución depende de las personas involucradas, los bienes y condiciones. Por ejemplo, cuando hay un único heredero, se adjudican los bienes y se dicta la sentencia, procedimiento que demora de dos a tres meses, estimó.

Pero también aceptó que, con base en su experiencia, hay expedientes de juicios sucesorios que tienen hasta 30 años de antigüedad.

“Principalmente el problema es que los coherederos discuten aspectos relacionados con qué bienes son y qué no son o cómo se administran esos bienes. Es un fenómeno muy recurrente ver que el albacea no rinde cuentas de administración, es muy recurrente ver que sea se gasta apoyos reciba por razón de los bienes”.

Por lo tanto, hay juicios que pasan de generación en generación; es decir, fallecen los herederos designados y entonces, los herederos de esos herederos tienen que abrir su juicio sucesorio.

RECOMENDACIONES PARA HACER UN TESTAMENTO

Más allá del procedimiento legal, hay creencias erróneas que suelen complicar las sucesiones, por lo que el juez detalló algunas recomendaciones.

Una de ellas es combatir el mito de la “herencia en vida”, en ese aspecto recordó que es común escuchar que una persona repartió verbalmente los bienes durante una reunión familiar; sin embargo, jurídicamente eso no tiene validez.

“La gente cree que se hace un testamento porque ya está cerca de la muerte, pero no, lo más recomendable es que hagan su testamento y lo hagan tu notario público”.

En la práctica, lo más seguro es hacer un testamento público abierto ante un notario, ya que eso hace que sea difícil declarar la nulidad, porque dicho especialista garantiza que la voluntad del testador se exprese conforme a la ley.

Finalmente recomendó buscar a especialistas en la materia y evitar el error común de desatender el juicio por falta de tiempo. Los interesados, puntualizó, deben involucrarse y dar seguimiento constante a las acciones del abogado para entender los pasos que se van dando en la sucesión.

CRONOLOGÍA DEL CASO BAÑOS

La disputa por un terreno que fracturó a una familia



Hola! ¿Cómo estás? Vi tu perfil y creo que eres perfecta para un puesto que tenemos disponible. ¿Te gustaría saber más?

¡Hola! gracias, claro que sí, ¿de qué puesto estás hablando?

Es un puesto en nuestra empresa en el sector de tecnología, es una oportunidad increíble. Ofrecemos un salario competitivo, beneficios y un ambiente de trabajo internacional. ¿Te interesa?

Tenemos sedes en Europa y América. Estamos ampliando nuestras operaciones en Latinoamérica. Y eres perfecta para ese puesto en específico.

¡Suenan increíbles!, pero vivo lejos

Es una oportunidad única. Además del salario, cubrimos todos los gastos de mudanza, y alojamiento en la ciudad donde estamos. Cubrimos el costo del vuelo de ida y vuelta. Queremos que vengas a conocernos.

¡Suena genial, ¿cómo agendamos la entrevista?

Si te parece bien, podemos programar la entrevista para que vengas de forma más formal. Te será más disponible para viajar en los próximos días. Te enviaremos los detalles del vuelo y alojamiento.

¿En serio? ¿No tendría que hacer una entrevista antes de eso?

Entiendo, pero confiamos en tu perfil y queremos que todo se dé rápido. Si todo va bien, podrás venir la próxima semana. ¿Te parece bien?

Te enviaré un correo con los detalles del vuelo y el alojamiento. El alojamiento está cubierto por la empresa. Solo necesitas confirmar tu disponibilidad. Nos gustaría que llegaras el lunes.

Ok, espero el correo. ¡Gracias!

**SI SUENA MUY BUENO PARA SER CIERTO,
PODRÍAS ESTAR EN RIESGO.**



Dónde nacen
las leyes

IMPULSAN DÍA DE LA HERENCIA FUTBOLÍSTICA

Presentan iniciativa para declarar el 22 de septiembre como el Día Conmemorativo de la Herencia Futbolística de Mineral del Monte

El Congreso del Estado de Hidalgo albergó la presentación de la iniciativa que declara el 22 de septiembre de cada año como el “Día Conmemorativo de la Herencia Futbolística de Mineral del Monte”, impulsada por la diputada Lizbeth Iraís Ordaz Islas y el diputado Andrés Velázquez Vázquez, ambos de la bancada de Morena.

El presidente de la Junta de Gobierno, diputado Andrés Velázquez, destacó la importancia del futbol como un deporte que despierta pasión, identidad y unión social. Reconoció a autoridades y organizadores del evento por su labor en favor del deporte y recordó que esta región minera fue uno de los lugares donde nació el balompié en México.

El legislador afirmó que en Mineral del Monte el futbol representa una forma de entender la vida y anunció la donación al Museo de Futbol Realmontense de una playera de la Selección Mexicana firmada por destacados jugadores, como símbolo de reconocimiento a esta tradición y para preservar su memoria histórica.

La legisladora Lizbeth Ordaz, promotora del evento, expresó su orgullo como originaria de Real del Monte y celebró que el Congreso de Hidalgo reconociera una parte fundamental de la historia e identidad de su comunidad, destacando la importancia de preservar la memoria colectiva como base para construir el futuro.

También anunció el inicio de la campaña “Deja tu huella en la historia del futbol”, cuyo objetivo será recolectar llaves con el apoyo de la ciudadanía, las cuales serán fundidas para crear una escultura que rendirá homenaje a este deporte en el municipio.

El diputado Francisco Javier Téllez Sánchez, presidente de la directiva de junio, subrayó la importancia de reconocer a Mineral del Monte como un lugar fundamental en la historia del futbol en México, ya que fue en esta región minera, gracias a la influencia de trabajadores provenientes de Inglaterra, donde comenzó a arraigarse este deporte que hoy es una de las mayores pasiones nacionales.

Asimismo, resaltó que esta conmemoración cobra especial relevancia ante la próxima Copa Mundial organizada por México, Estados Unidos y Canadá, lo que invita a valorar con orgullo las raíces futbolísticas de Hidalgo.

El escultor Sergio Trejo explicó que, para la propuesta del monumento, se realizó una investigación detallada sobre la indumentaria y apariencia de los futbolistas de hace entre 100 y 150 años, analizando elementos como uniformes, zapatos, medias, peinados, balones con agujetas y camisetas de manga larga.



“El futbol en Real del Monte no es sólo un deporte, es una forma de entender la vida”:

Andrés Velázquez Vázquez
Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso local





Lucero Yaqueline
García Olvera



Colaboración

Licenciada en Derecho, especialista en Derecho Penal, maestra en Derecho Penal y Procedimientos Orales y especialista en Derecho de Amparo.

Su trayectoria profesional incluye diversos cargos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, donde se desempeñó como auxiliar administrativa y secretaria de magistrada. Asimismo, fungió como agente del Ministerio Público "B" y agente del Ministerio Público "A" en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, encargada de la Dirección de Normatividad y Enlace Legislativo adscrita a la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.

Actualmente se desempeña como servidora pública en el Poder Judicial de la Federación. De manera paralela, ejerce la docencia en las asignaturas de Derecho de Amparo y Argumentación Jurídica en el Centro Hidalguense de Estudios Superiores (CENHIES).



yaqueline.sala@hotmail.com

BULLYING:

¿UNA DEUDA DEL DERECHO PENAL?

El acoso escolar ha sido atendido principalmente desde las perspectivas educativa y psicológica; sin embargo, sus consecuencias pueden vulnerar derechos fundamentales

Durante años, el acoso escolar ha sido abordado como un problema educativo, psicológico y social; sin embargo, pocas veces se analiza desde una perspectiva jurídica integral. Esta omisión resulta preocupante, particularmente cuando observamos que sus consecuencias pueden traducirse en lesiones, trastornos psicológicos severos, abandono escolar, discriminación, violencia física e incluso suicidios.

La pregunta es inevitable, ¿por qué seguimos sancionando las consecuencias del acoso, pero no el acoso mismo?

En México, el marco jurídico reconoce la importancia de prevenir y erradicar la violencia en diversos ámbitos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º del mismo precepto legal, reconoce el interés superior de la niñez como una consideración primordial en toda actuación estatal.

No obstante, existe una realidad difícil de ignorar, numerosas conductas de "acoso reiterado" permanecen fuera de una respuesta jurídica eficaz hasta que producen consecuencias de mayor gravedad.

En la práctica cotidiana encontramos niñas, niños, adolescentes e incluso jóvenes que son sometidos a burlas permanentes por su apariencia física, condición económica, origen étnico o

forma de expresarse, conductas que son socialmente reconocidas como bullying, pero jurídicamente suelen quedar dispersas entre figuras que únicamente sancionan sus efectos posteriores.

Esta situación genera una evidente paradoja jurídica. Por una parte, el sistema puede castigar lesiones, amenazas, discriminación o incluso conductas relacionadas con la instigación al suicidio; por otra, carece frecuentemente de mecanismos específicos para atender la dinámica reiterada de hostigamiento que constituye el origen de dichos resultados.

Como docente, he podido observar que el acoso rara vez se presenta como un hecho aislado, se trata de una conducta progresiva que comienza con actos aparentemente insignificantes y termina por generar una afectación profunda en la dignidad humana, la reiteración es precisamente el elemento que convierte una simple molestia en una forma de violencia y un peligro en la seguridad de las personas (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, estudiantes y docentes).

EL RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL DEL BULLYING

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido expresamente la relevancia jurídica y social del acoso escolar. Así, en la tesis aislada 1a. CCXC-VIII/2015 (10a.), emitida por la entonces Primera Sala de nuestro alto Tribunal, Décima Época, Materia Constitucional, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, página 1638, de rubro y contenido:



4

tipos de afectación reconocidos por la Corte: **física, psicoemocional, patrimonial y sexual.**

1

elemento esencial: **la reiteración de las conductas agresivas.**

“BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN

El acoso o bullying escolar consiste en todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Dicho concepto establece como conductas constitutivas de bullying, aquellos actos u omisiones los cuales al tener un carácter reiterado pueden dar lugar a un patrón de acoso u hostigamiento; señala a las niñas, niños y adolescentes como el sujeto receptor de la agresión; el concepto también establece el tipo de daño, el cual puede ser de diversa índole, físico, psicoemocional, patrimonial o sexual; finalmente, la definición denota el ámbito donde se propicia el acoso, aquel acoso que se realice en aquellos espacios en los que el menor se encuentra bajo el cuidado del centro escolar, público o privado.”

Es decir, la Primera Sala sostuvo que el acoso escolar (bullying) consiste en todo acto u omisión reiterado que agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente dentro del ámbito de protección y cuidado de las instituciones educativas. Dicho criterio resulta particularmente relevante porque identifica como elemento esencial la repetición de conductas agresivas, las cuales, lejos de constituir eventos aislados, conforman patrones de hostigamiento susceptibles de producir daños permanentes en el desarrollo integral de las víctimas.

En ese contexto, y retomando lo mandado por el artículo 1º de la Constitución Federal, recae en todas las autoridades la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenirlo, este criterio parte de una premisa fundamental: la violencia escolar no constituye una problemática menor, sino una vulneración directa a derechos fundamentales como la integridad personal, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Desde la perspectiva de la política criminal, la prevención debe ocupar un lugar prioritario dentro de la actuación estatal. El derecho penal no puede limitarse a intervenir cuando el daño ya se ha consumado o cuando las consecuencias alcanzan niveles irreparables.

¿DÓNDE INICIA?

La violencia escolar no comienza cuando aparece una lesión visible; comienza cuando el acoso reiterado se normaliza y permanece impune.



Si la finalidad última del Estado consiste en proteger los bienes jurídicos más relevantes para la convivencia social, resulta jurídicamente razonable reflexionar sobre la necesidad de legislar y contar con mecanismos normativos que permitan identificar, inhibir y sancionar oportunamente conductas reiteradas de hostigamiento antes de que desemboquen en resultados más graves, como lesiones, violencia sexual, homicidios o incluso suicidios.

La experiencia cotidiana demuestra que esta problemática no es hipotética, en nuestro Estado, a través de medios de comunicación, redes sociales y diversos espacios públicos de discusión, es posible advertir un incremento constante en los casos asociados con la violencia escolar. Las agresiones entre estudiantes han dejado de limitarse a simples conflictos interpersonales para evolucionar hacia episodios de amenazas, lesiones y otras conductas que ponen en riesgo la vida y la integridad de las víctimas. En los casos más lamentables, estas situaciones han derivado en la pérdida de vidas humanas, ya sea como consecuencia directa de las agresiones sufridas o por decisiones autodestructivas motivadas por contextos prolongados de hostigamiento y violencia.

Por ello, cualquier discusión legislativa relacionada con el acoso debe abordarse desde una perspectiva integral de derechos humanos, con enfoque de género e interseccionalidad, debido a que la vul-

LEYES Y BULLYING

- **1°** Artículo constitucional que obliga a todas las autoridades a proteger los derechos humanos.
- **4°** Artículo constitucional que reconoce el interés superior de la niñez.
- **2015 Año** en que la Suprema Corte definió los elementos jurídicos del bullying escolar.

nerabilidad de una persona depende de las múltiples condiciones personales, sociales, económicas, culturales o etarias que pueden colocarla en una situación de desventaja frente a su agresor. Reconocer esta realidad permite comprender que el acoso afecta de manera diferenciada a cada víctima y exige respuestas institucionales igualmente diferenciadas.

Lo anterior no debe entenderse como un intento de criminalizar los conflictos inherentes a la convivencia humana, ni como una pretensión de sustituir las estrategias preventivas, educativas, psicológicas o terapéuticas por una respuesta exclusivamente punitiva del Estado. La finalidad es distinta: por una parte, reconocer jurídicamente una realidad social que afecta diariamente a miles de personas y que continúa generando afectaciones profundas en la salud mental, la autoestima, la dignidad y la integridad de

quienes la padecen; y por otra, visibilizar una forma de violencia que, por su carácter reiterado y sistemático, trasciende las diferencias ordinarias de convivencia y se convierte en una amenaza real para el desarrollo integral de las víctimas.

En ese contexto, el propósito fundamental consiste en fortalecer la protección de bienes jurídicos esenciales y evitar que las conductas de hostigamiento evolucionen hacia consecuencias irreparables, esta lógica no resulta ajena a nuestro sistema jurídico-penal, un ejemplo de ello se encuentra en el delito de violencia familiar, previsto en el Código Penal para el Estado de Hidalgo, cuya finalidad no se limita a sancionar los daños físicos efectivamente producidos, sino que busca intervenir oportunamente frente a dinámicas de violencia que ponen en riesgo la integridad y seguridad de las víctimas. Tan es así que el artículo 243 Quáter del propio ordenamiento establece expresamente que dicho delito será independiente de aquellos otros que pudieran derivar de la conducta desplegada por el agresor.

En otras palabras, el legislador reconoció que la violencia familiar constituye una afectación autónoma al bien jurídico tutelado del estado familiar de las personas, sin perjuicio de que de ella puedan derivarse delitos diversos, como lesiones, amenazas, privación de la libertad o incluso homicidio o feminicidio.

Por lo cual, considero que la construcción de una sociedad más justa exige comprender que la violencia escolar no inicia cuando aparece una lesión visible o cuando ocurre una tragedia, la violencia comienza mucho antes, cuando se normaliza el acoso, cuando se minimiza el sufrimiento de las víctimas, cuando se trivializan las agresiones reiteradas y cuando el silencio colectivo permite que quienes ejercen violencia continúen actuando con impunidad.

Por ello, bajo la lógica de protección anticipada, resulta válido reflexionar sobre la necesidad de brindar una respuesta jurídica y legislativa específica frente a las conductas reiteradas de acoso escolar, no para sancionar simples diferencias interpersonales, sino para prevenir que patrones persistentes de hostigamiento continúen escalando hasta producir daños de mayor entidad.



CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

MUÉVETE
verde



TERMINACIÓN 5 Y 6

Enero y febrero
1.º semestre

Julio y agosto
2.º semestre



TERMINACIÓN 7 Y 8

Febrero y marzo
1.º semestre

Agosto y septiembre
2.º semestre



TERMINACIÓN 3 Y 4

Marzo y abril
1.º semestre

Septiembre y octubre
2.º semestre



TERMINACIÓN 1 Y 2

Abril y mayo
1.º semestre

Octubre y noviembre
2.º semestre



TERMINACIÓN 0 Y 9

Mayo y junio
1.º semestre

Noviembre y diciembre
2.º semestre



Horario de atención de Centros de Verificación
Lunes a sábado de 9 a 18 horas.



HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —

**MEDIO
AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EL MUNICIPIO DEL SIGLO XXI CON REGLAS DEL SIGLO XX

La falta de recursos no explica por sí sola las limitaciones de los ayuntamientos. La desactualización normativa se ha convertido en uno de los principales obstáculos para responder a los desafíos tecnológicos, sociales y administrativos del presente

Jorge Armando
Nazar Arteaga

Abogado municipalista. Maestro en Derecho Procesal Penal Acusatorio y Juicios Orales, por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del PJEH. Fue coordinador del Comité de Entrega Recepción de Actopan en 2024. Así como director de Honestidad y Justicia en la Barra Interamericana de Abogados Capítulo Hidalgo. En medios de comunicación, integrante del Consejo Editorial de la revista especializada de circulación nacional "Municipios de México". Articulista por invitación de la revista jurídico política de circulación estatal en Hidalgo "Plétora Lex".

Secretario Técnico de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Hidalgo durante el primer año de la Sexagésima Quinta Legislatura Local.

Servidor público por más de 10 años, desempeñándose como funcionario judicial en juzgado y Sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

Ha recibido el Galardón "Águila Real" 2025, otorgado por la Barra Interamericana de Abogados Capítulo Hidalgo. El Premio al Mérito Jurídico 2024 otorgado por la Barra Interamericana de Abogados en la categoría Sector Público; así como el Galardón "Victoria Alada" 2024, otorgado como Asesor Municipalista por la publicación Asesores.

Durante décadas, el debate sobre los municipios mexicanos se ha concentrado en una idea recurrente: la insuficiencia de recursos. Desde distintos ámbitos se sostiene que los problemas municipales encuentran explicación en la limitada capacidad recaudatoria, la dependencia de participaciones y aportaciones federales, o las restricciones presupuestarias que enfrentan los gobiernos locales. Sin embargo, esta explicación, aunque parcialmente correcta, parece insuficiente para comprender la complejidad de los desafíos contemporáneos.

Existe un problema menos visible, pero probablemente más profundo: una parte importante de los municipios mexicanos continúa administrando realidades del siglo XXI mediante estructuras normativas concebidas para resolver problemas del siglo XX.

La afirmación puede parecer exagerada, pero basta observar el funcionamiento cotidiano de numerosos ayuntamientos para advertir que gran parte de sus reglamentos, bandos de policía y gobierno, manuales administrativos y disposiciones internas fueron diseñados para contextos sociales, económicos y tecnológicos radicalmente distintos a los actuales.

Mientras la ciudadanía utiliza inteligencia artificial, realiza trámites digitales, interactúa mediante plataformas electrónicas, trabaja a distancia, utiliza sistemas de movilidad compartida y genera enormes volúmenes de datos diariamente, muchos municipios siguen operando bajo marcos jurídicos elaborados cuando internet era inexistente o apenas incipiente. La consecuencia

es evidente: las instituciones locales enfrentan problemas nuevos con herramientas normativas antiguas.

El problema adquiere mayor relevancia si se considera que el municipio constituye el nivel de gobierno más cercano a las personas y que, a través de sus ayuntamientos ejercen competencias directas en funciones esenciales para la vida cotidiana (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) tales como, el alumbrado público, la recolección de residuos, el mercado municipal, el panteón, el ordenamiento territorial, las licencias de funcionamiento, la movilidad urbana y la atención administrativa más inmediata, en ese sentido, para millones de personas la expresión directa de "el Estado" está en sus municipios.

En consecuencia, cuando la normativa municipal pierde capacidad de responder a las necesidades sociales contemporáneas, también disminuye la capacidad institucional del Estado para atender eficazmente a la población, esto no solo se traduce en un problema técnico; sino que abre una fisura en la gobernabilidad cotidiana. Aparecen dependencias que operan sin sustento normativo suficiente, atribuciones mal delimitadas, procedimientos que se sostienen en usos internos antes que en reglas formalmente aprobadas, y decisiones administrativas que, por falta de claridad, se vuelven discrecionales. En ese terreno, se deteriora la calidad del servicio público, se encarece la operación administrativa, se dificulta la coordinación entre áreas y aumenta el riesgo de controversias con la ciudadanía.



Colaboración

La velocidad con la que evoluciona la sociedad supera ampliamente la velocidad con la que evolucionan las normas municipales. En muchos casos, los organigramas aprobados por los ayuntamientos cambian varias veces durante una administración, pero la actualización de los reglamentos tarda años o simplemente nunca ocurre. Como resultado, existen dependencias que operan sin respaldo normativo suficiente, atribuciones que no aparecen claramente definidas y procedimientos administrativos que se desarrollan mediante prácticas internas antes que mediante reglas formalmente aprobadas.

Esta situación genera efectos que van más allá de una cuestión meramente técnica. La desactualización normativa impacta directamente en la calidad de los servicios públicos, en la eficiencia administrativa y en la certeza jurídica de la ciudadanía. Cuando las normas no reflejan la realidad institucional, se amplían los márgenes de discrecionalidad, se dificulta la coordinación administrativa y aumentan los riesgos de conflictos jurídicos.

Paradójicamente, mientras el país ha impulsado profundas transformaciones constitucionales en materias como derechos humanos, transparencia, combate a la corrupción, gobierno digital, seguridad pública y participación ciudadana, una parte importante del entramado normativo municipal permanece prácticamente inmóvil.

A ello se suma un fenómeno adicional: la aparición constante de nuevos desafíos regulatorios. Conceptos como inteligencia artificial, ciberseguridad, protección de datos personales, ciudades inteligentes, movilidad sustentable, videovigilancia, drones, plataformas digitales o gobierno basado en evidencia apenas comienzan a incorporarse al debate municipal mexicano. Sin embargo, estos temas ya forman parte de la realidad cotidiana de las comunidades y exigen respuestas institucionales que difícilmente pueden construirse a partir de marcos normativos concebidos para otro contexto histórico.

Lo anterior obliga a replantear una idea tradicionalmente aceptada en el ámbito municipal: la actualización normativa no debe entenderse como un ejercicio administrativo secundario ni como una actividad reservada exclusivamente a los abogados de los ayunta-

¿QUÉ REGULA UN MUNICIPIO?

De acuerdo con el artículo 115 constitucional, los ayuntamientos tienen a su cargo servicios y funciones esenciales como:

- Alumbrado público.
- Recolección de residuos.
- Mercados municipales.
- Panteones.
- Ordenamiento territorial.
- Licencias y permisos.
- Movilidad urbana.
- Atención administrativa a la ciudadanía.



mientos. Por el contrario, la modernización jurídica constituye una herramienta estratégica para el desarrollo local.

Las ciudades más competitivas del mundo no solamente cuentan con mayores recursos financieros; también poseen instituciones capaces de adaptar rápidamente sus reglas a las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas. La innovación pública comienza, en gran medida, por la innovación normativa.

Ello implica abandonar la visión según la cual los reglamentos son documentos estáticos destinados únicamente a cumplir requisitos legales. Las normas municipales deben convertirse en instrumentos dinámicos de gestión pública, capaces de anticipar problemas, ordenar la acción gubernamental y generar condiciones favorables para el desarrollo comunitario.

Desde esta perspectiva, la verdadera transformación municipal no depende exclusivamente de construir más infraestructura, adquirir más equipamiento o incrementar el gasto público. También exige revisar críticamente las reglas con las que se gobierna.

La pregunta que deberían formularse los ayuntamientos mexicanos no es únicamente si cuentan con los recursos suficientes para enfrentar los retos del presente, sino si poseen el marco jurídico adecuado para hacerlo.

Después de todo, ninguna institución puede aspirar a resolver eficazmente los problemas del siglo XXI utilizando herramientas diseñadas para una realidad que ya no existe.

Como se dijo, durante décadas hemos atribuido las limitaciones municipales a la falta de recursos económicos, cuando quizá debimos prestar mayor atención a la calidad de las reglas que organizan la acción pública local. La modernización del municipio mexicano exige algo más que presupuesto: requiere una profunda revisión de su arquitectura normativa. En una época caracterizada por la aceleración tecnológica, la complejidad social y la demanda creciente de mejores servicios públicos, actualizar los instrumentos jurídicos municipales deja de ser una opción administrativa para convertirse en una necesidad estratégica. La modernización municipal no comienza con más dinero; comienza con mejores reglas, lo que exige que presidentas y presidentes municipales, síndicas, síndicos, regidoras y regidores comprendan que su responsabilidad no se agota en administrar un periodo constitucional ni en entregar resultados inmediatos. Gobernar un municipio también implica construir instituciones capaces de trascender a quienes temporalmente ocupan el poder.

Quizá ha llegado el momento de que los gobiernos municipales dejen de preguntarse únicamente qué pueden hacer durante los próximos tres años y comiencen a cuestionarse qué condiciones institucionales desean heredar para los próximos treinta. Porque los municipios que transforman su realidad no son necesariamente aquellos que disponen de más recursos, sino aquellos que tienen la visión suficiente para construir reglas, instituciones y capacidades que sobrevivan a los gobiernos y sirvan a las generaciones que aún están por venir.

¿DEBE LA IA SER UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA EN EL TRABAJO?

Alejandra
Pérez Ortega

Coordinación de lo Contencioso Laboral. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Jurista con estudios de licenciatura en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), con grado de Especialidad en Derechos Humanos Laborales y Regulación del Trabajo en la Crísis en la Universidad de Castilla-La Mancha, España, así como Maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente es doctorante en el Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México con la Tesis titulada "La inteligencia artificial como factor de cambio en las relaciones de trabajo en México del 2017 al 2027".

Su trayectoria académica y profesional se orienta al estudio del Derecho Laboral, la Administración Pública y la protección de los derechos humanos en el trabajo. Su línea de análisis se centra en la interacción entre el orden jurídico, las transformaciones tecnológicas y los desafíos contemporáneos del Estado en la regulación de las relaciones laborales. Se ha desempeñado en instituciones públicas tales como la Agencia Nacional de Aduanas de México, Cámara de Diputados y actualmente en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.



aleferkr@yahoo.com

El uso de algoritmos y sistemas de inteligencia artificial en las relaciones laborales puede generar discriminación indirecta contra las personas trabajadoras, aun sin intención de los empleadores

El origen del concepto de categoría sospechosa está subsumida en la doctrina del estricto escrutinio elaborada por la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, para poder dilucidar si una disposición afectaba o no la igualdad ante la ley, se utilizó en diversas ocasiones para resolver casos de segregación racial desde 1938.

En el párrafo quinto del Artículo uno de la Constitución Mexicana se prohíbe la discriminación y se establecen las categorías sospechosas que deben ser objeto de un especial escrutinio, ya que atentan contra la dignidad humana y tienen por objeto menoscabar los derechos y libertades de los ciudadanos. Sin embargo, dentro de las categorías sospechosas no se incluye de forma expresa el uso de tecnología y sus consecuencias que pueden afectar derechos fundamentales.

Es conveniente retomar el concepto de discriminación directa e indirecta, en la sentencia Pueblos Indígenas vs. Guatemala de la CIDH se ha puntualizado que se prohíben leyes, políticas y prácticas discriminatorias (directas), así como aquellas cuyo impacto se muestre discriminatorio contra ciertos sectores de la población, aun cuando no se pueda probar la intención discriminatoria.

Ahora bien, en la sentencia se desprende que esta violación al derecho a la igualdad y no discriminación también se verifica ante situaciones de discriminación indirecta.

¿QUÉ ES UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA?

Son características o condiciones que históricamente han sido utilizadas para discriminar a las personas. Cuando una autoridad o particular toma decisiones basadas en ellas, los tribunales aplican un análisis más estricto para verificar que no exista una violación a los derechos humanos.

¿CÓMO PUEDE DISCRIMINAR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL?

Los sistemas de IA aprenden a partir de datos. Si esos datos contienen sesgos, los resultados también pueden reproducirlos.

Sin embargo, en el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar los elementos que configuran la discriminación indirecta o por resultados, se establece que resulta necesario que converjan tres elementos: a) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; b) que afecte de forma desproporcionadamente negativa a un grupo social y c) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. Y que será necesario acreditar la afectación producida en relación con los demás.

Por lo que, el uso de inteligencia artificial en las relaciones de trabajo puede provocar discriminación indirecta aún y cuando no se tenga la intención, lo que



sucede con los algoritmos y los sesgos. Por ello, los legisladores deben prever la forma de regular los algoritmos para evitar que discriminen de forma indirecta a los ciudadanos, en el caso concreto, será prudente que las autoridades laborales establezcan políticas que regulen este tipo de afectaciones.

De igual forma, al usar sistemas de inteligencia artificial en el desarrollo de las relaciones de trabajo podría discriminarse a la clase trabajadora, aún y cuando los empleadores no tengan esa intención. Lo anterior se vislumbra ante el uso de estos sistemas al evaluar la actuación de los empleados para reconocer si deben de ser acreedores a una promoción en su centro de trabajo o de lo contrario si los sancionan por no haber cumplido con algún lineamiento laboral.

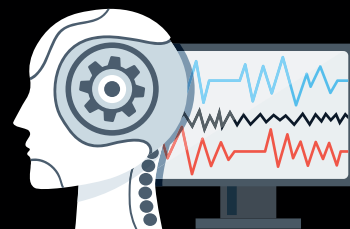
Existe una tesis del Poder Judicial de la Federación que reitera que las categorías sospechosas incluidas en el artículo primero constitucional no son un catálogo limitativo, sino que hay nuevas formas de categorías sospechosas por el carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos, la jurisprudencia convencional y constitucional.

Otro criterio relativo a las categorías sospechosas es el que tiene como rubro el siguiente: ANALFABETISMO. CONSTITUYE UNA FORMA DE CATEGORÍA SOSPECHOSA QUE OBLIGA A LA AUTORIDAD LABORAL A GARANTIZAR DE OFICIO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS TENDIENTES A ACREDITAR LA EXISTENCIA DE DICHA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD. En este criterio, la autoridad jurisdiccional ha señalado que el analfabetismo coloca al trabajador en una situación de desventaja frente a su empleador al ser despedido de forma injustificada, lo que nos lleva a reflexionar sobre la posibilidad de incluir al desconocimiento tecnológico como otra categoría que vulnera los derechos humanos y la dignidad.

Esto tiene gran relevancia, toda vez que de los criterios del Poder Judicial se desprende la facultad que el juzgador tiene de ampliar las categorías sospechosas a efecto de garantizar la protección de los derechos humanos. Por lo que, podría incluirse como categoría sospechosa el uso de inteligencia artificial, sobre todo cuando se desconoce cuál es el algoritmo que se utiliza y la forma en la que se entrenó al mismo ya que esto implica un riesgo para la clase trabajadora.

RIESGOS EN EL ÁMBITO LABORAL:

- Filtrado de candidatos en procesos de contratación.
- Evaluaciones de desempeño automatizadas.
- Decisiones sobre ascensos.
- Asignación de tareas.
- Aplicación de sanciones.
- Determinación de despidos.



Por lo tanto, la 'inteligencia artificial sería la nueva categoría sospechosa que deberá incluirse en el catálogo del artículo primero constitucional, ya que con su uso se pueden vulnerar los derechos fundamentales de la ciudadanía, en específico, en el derecho laboral habrá sospecha de que se discrimina a los trabajadores por su uso.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN: REGULAR SIN CENSURAR

La libertad de expresión es un derecho fundamental para la democracia, pero su regulación plantea desafíos constitucionales.

**Ricardo Alfredo
Femat Torres**

Licenciado en Derecho y Maestro en Juicio de Amparo y Derechos Fundamentales. Ha cursado diversos diplomados, entre los que destacan Derechos Humanos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Derecho Corporativo por la Barra Nacional de Abogados. Actualmente continúa su formación con los diplomados en Juicio de Amparo y en Protección de la Naturaleza, Cambio Climático y Derechos Humanos, ambos impartidos por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte.

Con más de veinte años de experiencia en la administración pública, se desempeñó como Síndico Procurador en el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, colaboró en las LXII y LXIII Legislaturas de la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, y fue Secretario Técnico de la Comisión de Planeación y Gasto Público en la LX Legislatura del Estado de México.

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 6º y 7º.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), art. 13.
3. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libertad de expresión. Su posición preferente en el orden constitucional mexicano, Tesis: 1a. CCXVI/2009, Semanario Judicial de la Federación.
4. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Derechos fundamentales. El test de proporcionalidad en su restricción, jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación.
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Sentencia de 2 de julio de 2004.
6. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libertad de expresión. Protección de expresiones ofensivas o perturbadoras, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación.
7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Informe Anual sobre Libertad de Expresión.

La libertad de expresión es un pilar fundamental del Estado constitucional democrático. Su importancia trasciende el ámbito individual, ya que constituye una condición esencial para la formación de la opinión pública, el control y la rendición de cuentas del poder, así como para la vigencia del pluralismo. La protección de este derecho permite la libre circulación de ideas y fomenta una deliberación pública informada, crítica y abierta, elementos indispensables para el correcto funcionamiento de las instituciones.

En el marco jurídico mexicano, la libertad de expresión se encuentra consagrada en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 6 reconoce el derecho a la información y establece límites vinculados con la vida privada, los derechos de terceros, la incitación a delitos o la alteración del orden público. Por su parte, el artículo 7 garantiza la inviolabilidad de la difusión de ideas por cualquier medio. Ambos artículos deben interpretarse a la luz del artículo 1º constitucional, que incorpora el principio pro persona y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹

Este marco se amplía con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza la libertad de pensamiento y expresión, prohíbe la censura previa y establece que las responsabilidades posteriores sólo pueden imponerse bajo condiciones estrictamente definidas.²

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha afirmado que la libertad de expresión ocupa un lugar privilegiado dentro del sistema constitucional

mexicano, ya que constituye un requisito indispensable para el ejercicio de otros derechos y para el adecuado funcionamiento del sistema democrático.³

Al igual que otros derechos fundamentales, la libertad de expresión puede ser objeto de restricciones. La Constitución establece casos específicos, cuya interpretación requiere aplicar criterios rigurosos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido parámetros claros mediante el test de proporcionalidad, el cual permite analizar la legitimidad de las limitaciones considerando su idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta.

En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido un estándar claro: toda restricción a la libertad de expresión debe cumplir tres requisitos fundamentales. Primero, debe estar expresamente prevista en la ley; segundo, debe perseguir un objetivo legítimo; y tercero, debe ser necesaria en una sociedad democrática.⁴ Este criterio exige normas precisas y justificación sustantiva, asegurando que no se impongan limitaciones arbitrarias o desproporcionadas que vulneren el núcleo esencial del derecho.

ENTORNOS DIGITALES, EL DEBATE

El debate actual sobre la regulación del discurso público cobra una importancia particular en el ámbito digital. En México, se han presentado diversas iniciativas legislativas que buscan regular los contenidos difundidos en plataformas digitales, con la finalidad de enfrentar problemas como la desinformación y los discursos de odio. Si bien estas inquietudes merecen atención desde la perspectiva de la política pública, su incorporación en normas jurídicas plantea retos significativos desde el punto de vista constitucional.

Uno de los principales problemas radica en la utilización de conceptos jurídicos indeterminados, como “información falsa” o “contenido nocivo”. Al carecer de una delimitación precisa, estas categorías otorgan una amplia discrecionalidad tanto a las autoridades como a los intermediarios. Esta situación resulta contraria al principio de legalidad, el cual exige que las normas que restringen derechos fundamentales sean claras y previsibles.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la libertad de expresión resguarda manifestaciones que pueden ser consideradas ofensivas o perturbadoras.⁶ Esta postura, en armonía con la jurisprudencia interamericana, subraya que el pluralismo democrático exige tolerancia frente a expresiones divergentes, incluso aquellas que generan incomodidad en el espacio público. Por lo tanto, cualquier restricción a este derecho debe ser excepcional y estar sometida a un análisis riguroso.

En este contexto, cobra especial importancia la idea de censura indirecta. A diferencia de la censura previa, que implica una prohibición explícita, la censura indirecta se manifiesta a través de condi-

ciones normativas o institucionales que dificultan el ejercicio pleno del derecho. La falta de certeza jurídica, el amplio margen de discrecionalidad de las autoridades y la posibilidad de sanciones excesivas generan efectos inhibitorios sobre el discurso, fomentando la autocensura entre quienes participan en el debate público.

Estos efectos son particularmente graves en las sociedades democráticas, pues restringen el debate público sin recurrir a prohibiciones explícitas. La limitación del discurso se manifiesta mediante condiciones que desmotivan la participación y disminuyen la diversidad de opiniones.

Desde una perspectiva constitucional, la libertad de expresión exige al Estado tanto abstenerse de realizar interferencias indebidas como garantizar condiciones óptimas para el debate público. Esto implica establecer marcos legales precisos, contar con instituciones independientes y disponer de mecanismos efectivos de control, a fin de preservar un entorno propicio para la libre circulación de ideas.

La diferencia entre una regulación legítima y un control del discurso es fundamental.

Una regulación legítima resulta compatible con el orden constitucional siempre que cumpla con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; en cambio, el control del discurso vulnera la integridad del debate público y debilita la calidad del sistema democrático.

Para analizar la regulación del discurso público en México, es fundamental reconocer el papel central que ocupa la libertad de expresión en el marco constitucional. Toda intervención estatal ante desafíos del entorno digital debe diseñarse respetando cuidadosamente los principios que regulan la restricción de derechos fundamentales.

El verdadero riesgo no reside en la presencia de regulación, sino en la manera en que ésta se diseña. Cuando la regulación permite un alto grado de discrecionalidad o produce efectos inhibitorios, se transforma en un instrumento de control indirecto del discurso. En una sociedad democrática, proteger la libertad de expresión implica aceptar y respetar el disenso. Cualquier esquema normativo que debilite esta premisa pone en peligro la deliberación pública y, por tanto, afecta la esencia misma del sistema democrático.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO

¿Cuándo puede limitarse?

- Debe estar prevista en la ley.
- Debe perseguir un fin legítimo.
- Debe ser necesaria en una sociedad democrática.
- Debe superar el test de proporcionalidad.





Raquel
Benítez Hernández



Colaboración

Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, titulada por promedio, recibiendo el Premio Padre de la Patria, la máxima distinción académica otorgada por dicha institución.

En el ámbito laboral cuento con más de once años de experiencia profesional dentro del Poder Judicial de la Federación, en donde me he desempeñado en diferentes órganos jurisdiccional con sede en Michoacán e Hidalgo, como oficial judicial, secretaria particular, actuaria y secretaria de tribunal, actualmente estoy adscrita al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, donde resido desde hace más de diez años.

He participado en diversos diplomados en materia civil, amparo de derechos humanos y perspectiva de género; asimismo, cuento con la especialidad del curso básico de formación y preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación.



raquelbenitezhernandez20@outlook.com

Oficial Judicial C adscrita al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto

Entre la oficina y la cuna

BATALLA POR AMPLIAR LA LICENCIA DE MATERNIDAD

Actualmente México otorga 12 semanas de licencia de maternidad, por debajo del promedio de la OCDE y de las recomendaciones internacionales. Una reforma en discusión busca ampliar este derecho hasta 14, 16 o incluso 52 semanas en casos especiales

En nuestro país cada vez existen más mujeres en el ámbito laboral que somos mamás, algunas otras son jefas de familia, ya sea que trabajen para el sector público o privado, una vez que entramos en esa categoría nos enfrentamos a diversas problemáticas que desde tiempos atrás nuestro país ha venido arrastrando, una de ellas: La licencia de maternidad.

Volver al trabajo después de una licencia de este tipo es una de las transiciones más difíciles que he tenido que hacer y es que pasas semanas (o meses, si tienes suerte) envuelta en ese pequeño mundo en donde tu bebé es todo tu universo.

Los días son largos, las noches aún más, pero tu corazón está tan lleno. Uno se acostumbra a los ruidos tan tenues de ese ser tan indefenso, al olor de su cabello y a la comodidad de estar ahí en cada momento. Y entonces, de repente, es hora de volver a la realidad, abrir tu clóset y regresar a la ropa formal o al uniforme, empacar bolsas, salir corriendo por la puerta y dejar un pedazo de tu corazón atrás.

La verdad es que nadie te prepara para ese momento en el que cierras la puerta y te diriges al trabajo, es un choque de emociones que tienes que aprender a sobrellevar, porque viene esa estira y afloja dentro...queriendo aparecer en tu carrera, tus compañeros de trabajo, las necesidades de tu familia, pero también las ganas de congelar el tiempo y

envolverte más en esa etapa de bebé, que vaya que pasa muy rápido.

En los últimos meses, el panorama laboral en México ha dado un giro hacia la justicia social y el bienestar familiar. Uno de los temas centrales en la agenda legislativa es la iniciativa para ampliar la licencia de maternidad, una reforma que busca alinear al país con los estándares internacionales y saldar una deuda histórica con las trabajadoras, pues lo cierto es que nuestro país se encuentra rezagado frente al mundo.

Así se afirma, ya que actualmente el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, otorga un periodo de descanso de doce semanas (84 días) con goce de sueldo íntegro, las cuales están divididas en:

- 1. Seis semanas antes del parto; y,**
- 2. Seis semanas después del nacimiento.**

Y si bien, esto cumple con los mínimos básicos, también es verdad que México se encuentra significativamente por debajo del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), donde la media es de dieciocho semanas. Incluso las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Convenio 183, sugieren un mínimo de catorce semanas para garantizar la recuperación física de la madre y el cuidado inicial del recién nacido, lo cual deja más palpable que nuestro país está debajo de tales rangos.



En caso de adopción, el permiso vigente es menor y aplica después de recibir al infante.

La propuesta de reforma que ha sido impulsada por diversos sectores y movimientos en el Congreso de la Unión, plantea extender los períodos de licencia, en específico de doce a catorce o dieciséis semanas, incluso de ser el caso, de hasta cincuenta y dos semanas, en este último tópico que tendría que presentar un documento médico emitido por una institución de salud con la autorización correspondiente, pues aplicaría cuando el recién nacido presente alguna discapacidad o requiera atención hospitalaria prolongada.

Dicha iniciativa también incluiría a mujeres que adopten a un bebé o menor de edad. Además, según lo planteado por diversas facciones políticas, al terminar el periodo establecido, la mujer podría solicitar una extensión de tal licencia, sin goce de sueldo.

El simple hecho de que se ponga sobre la mesa la amplitud de la temporalidad de las licencias de maternidad, es un gran avance para el México moderno, toda vez que permite a la madre la forma en cómo distribuir las semanas (antes y después del parto), priorizando el tiempo de recuperación y lactancia. Puntos que son claves para la nueva etapa que la mujer atraviesa, aunado a que el primer año de vida es esencial para el desarrollo infantil, máxime que es un hecho notorio que la Organi-

zación Mundial de la Salud recomienda acompañamiento cercano y lactancia materna exclusiva hasta los seis meses, de ser posible, todo ello con la finalidad de un buen desarrollo cognitivo y emocional del infante, así como una recuperación postparto satisfactoria.

Tal iniciativa también protege a la mamá trabajadora en relación a la fuente laboral, dado que garantiza que el subsidio pagado por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Seguro Social para los Trabajadores del Estado siga cubriendo el 100 por ciento del salario que perciba la operaria y una vez concluido su periodo de licencia, regresar en las mismas condiciones en las que se venía desempeñando en su trabajo.

La ampliación de la licencia no es sólo una cuestión de “tiempo libre”; es una inversión en salud pública y equidad, aunado a que, al normalizar el cuidado como una responsabilidad compartida y protegida por la ley, se busca reducir la discriminación laboral contra las mujeres en edad reproductiva, disipando así la brecha de género existente, pues con ello se favorecería la equidad laboral.

Si bien, por ahora solo se trata de una iniciativa legislativa, que aún debe discutirse, votarse y aprobarse en el Congreso para convertirse en Ley, lo cierto es que la ampliación de la licencia por maternidad en México no es un lujo, sino una necesidad para garantizar condiciones de trabajo decentes.

Adaptar la legislación a la realidad de las familias modernas es un paso fundamental para construir una sociedad más equitativa, donde la carrera profesional y la maternidad no tengan que estar en conflicto permanente. El camino hacia las catorce, dieciséis o incluso, cincuenta y dos semanas es apenas el comienzo de una transformación necesaria en la cultura social y sobre todo laboral mexicana.

¿Cómo está actualmente la licencia de maternidad?

LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- 12 semanas** de descanso con goce de sueldo
- 6 semanas** antes del parto.
- 6 semanas** después del nacimiento.



¿QUÉ PROPONE LA REFORMA?

Cambios planteados

- ✓ Ampliar la licencia a **14 o 16 semanas**.
- ✓ Permitir una **distribución más flexible** entre el periodo prenatal y postnatal.
- ✓ Incluir mejores condiciones para **madres adoptantes**.
- ✓ Posibilidad de solicitar una **extensión** sin goce de sueldo.
- ✓ Hasta **52 semanas** en casos de discapacidad o atención hospitalaria prolongada del recién nacido.





PAGO

Subsidio equivalente al **100%** del salario.



PROTECCIÓN LABORAL

Conservación del empleo y de las condiciones laborales.

Una maternidad protegida es un paso hacia una sociedad más justa e igualitaria.

REFERENCIAS

- Artículo 170.-** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: (...)
 - Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir

hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado

médico de la trabajadora.

- Bis.** En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban; (...).
 - <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/55/pr/pr31.pdf>
 - https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_2

REFRENDO VEHICULAR 2026

del 2 de enero al 30 de junio



Pagar a tiempo te RECOMPENSA



150 mil pesos

Seguro de responsabilidad
civil de daños a terceros

**50 mil pesos
de indemnización**

Por muerte accidental
del conductor



Paga tu **refrendo vehicular 2026** en los sitios oficiales
del 2 de enero al 30 de junio.

*Ingresa el número de tu placa y los últimos 5 dígitos del número de serie

*Consulta los lineamientos de operación 2026



Asistente Tributario
☎ (+52) 771 710 2015



Portal Tributario
www.portaltributario.hidalgo.gob.mx/



Descarga la app
eSITmóvil
 

10%

DE DESCUENTO

- En el pago anticipado anual de tu **recibo de CAASIM**
- Al trámitar o renovar tu **licencia de conducir**
- Al solicitar una copia certificada **de un Acta de Nacimiento**



CIRCULA
SEGURO
REFRENDO
VEHICULAR
2026



HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

SENTENCIADO POR TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Expediente Judicial

La víctima fue atacada con un cuchillo dentro de su domicilio mientras dormía. La intervención de su hija evitó que el crimen se consumara.

Por: Alejandro Reyes

Un hombre sentenciado por el delito de feminicidio en grado de tentativa cometido en agravio de su expareja, apeló, junto a su defensa, el fallo emitido por un Tribunal de Enjuiciamiento del distrito judicial de Pachuca.

Disconforme con la sentencia definitiva condenatoria en su contra, el hombre y su defensor público interpusieron un recurso de apelación. La Sala Colegiada del Sistema Penal de carácter acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo admitió el recurso, del cual se hizo cargo un Tribunal de Alzada integrado por tres magistrados.

El nombre del sentenciado, el de la víctima, la Causa Penal, la fecha de los hechos, los años de la sentencia y el nombre de los testigos quedaron reservados en la resolución del Tribunal de Alzada luego de ser considerados legalmente como confidenciales.

La causa de la sentencia

Una madrugada, la expareja del sentenciado se encontraba dormida en su casa cuando sintió una presión en su cuello, al momento de despertarse observó una silueta de una persona que tenía en su mano derecha un cuchillo -de unos 25 centímetros de largo- y con su mano izquierda le estaba oprimiendo el cuello. Era el hombre que posteriormente fue sentenciado por el delito de feminicidio en grado de tentativa.

El hombre comenzó a insultar a la mujer con amenazas como “ahora si te va a cargar la chingada”. Al no poder gritar lo único que hizo la mujer fue intentar evitar que la dañara con el cuchillo que tenía en sus manos, mientras él seguía insultándola, amenazándola de muerte.

En un momento en que el hombre quitó su mano izquierda para apoyar con más fuerza a su mano derecha con la que sostenía el cuchillo la mujer gritó y pidió ayuda a su hija vivía en el mismo domicilio, la cual acudió hasta su cuarto, agarró a su padre por detrás y lo hizo a un lado.

La mujer se levantó y entre ella y su hija trataron de quitarle el cuchillo. El hombre trató de acuchillar a su hija. Durante el forcejeo llegaron hasta un pasillo que conducía a otro cuarto, al cual ambas lograron empujarlo y encerrarlo, ya que nunca soltó el cuchillo. En ese momento su hija llamó a la policía y el hombre fue detenido.

CLAVES DEL FALLO

¿Por qué se confirmó la sentencia?

1

El Tribunal de Alzada consideró infundados todos los agravios de la defensa.

2

Determinó que no existieron violaciones a derechos fundamentales.

3

Validó la valoración probatoria realizada en el juicio oral.

4

Concluyó que sí se acreditó la intención de privar de la vida a la víctima.

5

Confirmó que la intervención de terceros impidió la consumación del delito.



Los argumentos de la defensa

La defensa del hombre, enlistó como agravios la sentencia definitiva calificándola contraria a derecho. La penalidad, argumentó, resultaba desproporcionada en atención a la naturaleza y gravedad de la conducta atribuida. Según la defensa el Ministerio Público no logró demostrar la plena responsabilidad penal ni la culpabilidad de su representado.

Afirmó que existían contradicciones en la declaración de la hija de la víctima y una testigo, además de existir inconsistencias en las pruebas periciales sobre el arma, así como una ausencia de prueba plena que vincule al sentenciado con el hecho imputado.

La defensa aseguró que no se acreditó la hipótesis acusatoria del Ministerio Público, que hubo violación al principio de presunción de inocencia, al no acreditarse el delito de tentativa de feminicidio con pruebas idóneas, que la valoración de las pruebas fue subjetiva, que se tuvo

una falta de correlación pericial objetiva entre las pruebas documentales, testimoniales y materiales. Para la defensa hubo parcialidad en la sentencia.

Se cae la apelación y confirman sentencia

Tras la revisión del caso en el recurso de apelación, el Tribunal de Alzada no advirtió ninguna violación de derechos fundamentales por lo que se confirmó la decisión tomada por el Tribunal de Enjuiciamiento en la sentencia por el delito de feminicidio en grado de tentativa.

El Tribunal de Alzada calificó de infundados cada uno de los agravios presentados por la defensa del sentenciado y señaló que el Tribunal de Enjuiciamiento formó su convicción acerca de la verdad de los hechos afirmados en el proceso con el resultado de las pruebas desahogadas.

Aseguró que el Tribunal de Enjuiciamiento inició el estudio del delito de

forma correcta y que el sentenciado evidenció su voluntad e intención de privar de la vida a su exmujer, quien por varios años recibió insultos, humillaciones y agresiones por parte de él.

Para el Tribunal de Alzada a la defensa no le asistió la razón en la supuesta violación al principio de presunción de inocencia bajo el argumento de no acreditarse el delito de tentativa de feminicidio con pruebas idóneas pues durante el juicio se demostró el delito y la plena responsabilidad del sentenciado en su comisión.

El Tribunal de Alzada aseguró que quedó demostrada la intervención y conducta desplegada por el acusado, la cual fue directa e inmediatamente encaminada a privar de la vida a la víctima, su expareja, lo cual no se consumó por causas ajenas a la voluntad del acusado, dando lugar a la tentativa punible del delito de feminicidio. Tras ello el Tribunal de Alzada confirmó la sentencia definitiva condenatoria.

“La conducta del acusado estuvo directa e inmediatamente encaminada a privar de la vida a la víctima; el crimen no se consumó por causas ajenas a su voluntad”.

Tribunal de Alzada





Acopio de prendas de mezclilla y algodón

Del **8 JUNIO** al **8 AGOSTO**

lunes a viernes de 9 a 16 horas

sábados y domingos de 10 a 14 horas



Las prendas de mezclilla y algodón que ya no usas, pueden seguir jugando a favor del planeta.

¿QUÉ PRENDAS ACOPIAREMOS Y CÓMO DEBES TRAERLAS?

MEZCLILLA

- 1 Mezclilla hasta con un 90% de material mezclilla
- 2 Únicamente color azul
- 3 Limpia y sin ningún tipo de contaminante (grasas, aceites, pinturas o pesticidas)
- 4 Sin botones, cierres, remaches ni metales

ALGODÓN

- 1 Se aceptan hasta un **50%** composición algodón y **50%** otro material
- 2 Únicamente prendas de colores neutros (blanco, gris, azul, negro, rosa, etc.)
 - *No llamativos como neón o fosforescentes*
- 3 Limpia, sin ningún tipo de contaminante (grasas, aceites, pinturas o pesticidas)
 - *Sin botones y ningún tipo de metal*

Registra tu línea celular para acabar con el anonimato

Te protege a ti y a tu familia
contra la extorsión

Escanea el QR y selecciona
el portal de tu compañía



Usa tu
celular



Hazlo antes del
30 de junio
y evita perderla



Gobierno de
México

Transformación Digital
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

CRT
COMISIÓN REGULADORA
DE TELECOMUNICACIONES



HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —

MÉXICO®

ESTÁ DE
MODA

REAL DEL MONTE, HGO.

HIDOLGO

¡Tiene algo!

LA CANCHA
ES DE TODOS